

Año: 2010

Expediente: 6318/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIPUTADOS JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ Y JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, POR MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 52 PRIMER PÁRRAFO Y POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS ACTUALES, EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECTIVA.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Abril del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín
Presidente del H. Congreso del Estado
Presente.-

Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández diputados de la LXXII Legislatura e integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo**, por modificación del artículo 52 primer párrafo, y por adición de un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los párrafos actuales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Concluido el proceso electoral para la elección de diputados locales, celebrado el 5 de julio del año 2009 y agotados los recursos presentados por los representantes de los partidos políticos ante el Tribunal Electoral del Estado, la coalición “Alianza por Nuevo León” conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Cruzada Ciudadana y Demócrata, obtuvo 734,978 votos.

Con esta cantidad de sufragios alcanzó un total de 19 diputados; **14** por el principio de **mayoría relativa** y **cinco** por **representación proporcional**.

El Partido Acción Nacional obtuvo 684,469 votos, suficientes para adjudicarse 17 diputados; **12** de **mayoría relativa** y **cinco** por **representación proporcional**.

Asimismo, por Nueva Alianza Partido Político Nacional sufragaron 90,889 electores, para adjudicarse **dos** diputados por el principio de representación proporcional

El Partido Verde Ecologista de México, con una menor cantidad de votos, 69,497, obtuvo también con dos diputados por el mismo principio.

Finalmente, los partidos políticos del Trabajo y el de la Revolución Democrática, lograron cada uno **un** diputado por representación proporcional, producto de los 44,612 votos y 40,169 votos obtenidos, respectivamente

Con esta distribución de diputados, por primera vez ningún grupo legislativo obtuvo la mayoría absoluta, que representa la gobernabilidad del Congreso.

Consecuentemente, la integración y el funcionamiento de la **Comisión de Coordinación y Régimen Interno** (COCRI) de la LXXII Legislatura, son distintas respecto de anteriores legislaturas.

Posteriormente, se modificó la conformación de los grupos legislativos de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. El primero incrementó su número de diputados a 20 y el segundo lo disminuyó en uno.

Sin embargo, esta recomposición no modificó el mandato ciudadano expresado en las urnas: ningún grupo legislativo tendría por sí mismo, la mayoría de diputados.

Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 62 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la COCRI de la LXXII Legislatura se integra con nueve diputados, donde participan los seis coordinadores de los Grupos Legislativos representados en este Honorable Congreso.

La disposición en cita preceptúa además, que la Presidencia del órgano responsable de la gobernabilidad del Congreso deberá ser compartida durante los tres años del período constitucional de la actual legislatura.

En esta tesisura, durante este primer año el coordinador del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional preside dicho órgano colegiado. En el segundo año dicha posición, la ocupará el coordinador del grupo legislativo del Partido Acción Nacional. Y Durante el tercer año, la presidencia corresponderá al coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, por constituir la *segunda minoría*, en los términos del artículo 61 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por otra parte, al existir el mismo supuesto que origina la rotación en la presidencia de la COCRI, es decir, que en la LXXII Legislatura no existe un grupo legislativo mayoritario, la presidencia del Congreso deberá también rotarse entre los tres grupos legislativos con mayor representación.

El artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, establece en su párrafo primero, entre otras cosas, que la presidencia de la Directiva del Congreso será anual y *rotativa* entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo.

A este respecto, el Diccionario de la Real Academia Española, indica que la palabra *rotativa*, significa alternancia en las noticias, supuestos, etc.

En esta tesisura, nuestro grupo legislativo propone reformar el párrafo primero del numeral antes mencionado, para que como sucede actualmente, al no existir un grupo legislativo mayoritario, la presidencia del Congreso se alterno o rote, entre los tres grupos legislativos con mayor número de diputados.

Además de la rotación efectiva de la presidencia del Congreso, la iniciativa que proponemos reconoce el peso específico de los grupos legislativos, al incluir un esquema de distribución de cargos entre la Directiva.

Nuestra iniciativa incluye también, una restricción para que ningún grupo legislativo ocupe al mismo tiempo, la presidencia de la Directiva del Congreso y la presidencia de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

Un esquema similar, se aplica tanto en la Cámara de Diputados, como en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con resultados satisfactorios.

Finalmente, la iniciativa que suscribe nuestro grupo legislativo no se aplicaría cuando un grupo legislativo logre por sí mismo, la mayoría relativa de los diputados. Es decir, que cuando exista un grupo legislativo mayoritario, la presidencia del Congreso, la ocupen alternadamente, los dos grupos legislativos con el mayor número de diputados.

La presente iniciativa la impulsamos convencidos de que la actual composición del Congreso llegó para quedarse.

Adicionalmente, estamos ciertos que de ahora en adelante ningún grupo legislativo tendrá asegurada la mayoría absoluta de diputados para controlar por sí mismo, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

En este tenor, los partidos políticos emergentes como *Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, del Trabajo, de la Revolución Democrática* y los demás que se formen en el futuro, tendrán un número de diputados por ambos principios, que se acercará cada vez más, a los diputados que obtienen los dos partidos mayoritarios en el Estado. Por ende, constituirán un contrapeso importante, que deberá reflejarse en la gobernabilidad del poder legislativo.

En tal virtud, es importante legislar para el futuro, en los términos que se proponen en la presente iniciativa

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta a esta Presidencia, dictar el trámite legislativo correspondiente, para sea aprobado en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por modificación del artículo 52 primer párrafo, y por adición de un segundo y tercer párrafo, recorriéndose los actuales párrafos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Poder Legislativo. Tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vice presidentes y dos Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos de acuerdo a su representación. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.

Únicamente en el caso previsto por el artículo 62 fracción II de esta Ley, se aplicará lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Durante el primer año de ejercicio constitucional la Directiva del Congreso se integrará de la manera siguiente:

- 1.- Presidente: Un diputado del Grupo Legislativo de la primera minoría.**
- 2.- Primer Vice- presidente: Un diputado del Grupo Legislativo de la primera minoría.**
- 3.- Primer Secretario: Un diputado del Grupo Legislativo de la segunda minoría.**
- 4.- Segundo Vice- Presidente: Un diputado del Grupo Legislativo con el mayor número de diputados.**

5.- Segundo Secretario: Un diputado del Grupo Legislativo con el mayor número de diputados.

Durante el segundo año de ejercicio constitucional la Directiva del Congreso, tendrá la integración siguiente:

1.- Presidente: Un diputado del Grupo Legislativo de la segunda minoría.

2.- Primer Vice- presidente: Un diputado del Grupo Legislativo con el mayor número de diputados.

3.- Primer Secretario: Un diputado del Grupo Legislativo con el mayor número de diputados.

4.- Segundo Vice- Presidente: Un diputado del Grupo Legislativo de la primera minoría.

5.- Segundo Secretario: Un diputado del Grupo Legislativo de la primera minoría.

Durante el tercer año de ejercicio constitucional la Directiva del Congreso se integrará de la forma siguiente:

1.- Presidente: Un diputado del Grupo Legislativo con el mayor número de diputados.

2.- Primer Vice- presidente: Un diputado del Grupo Legislativo con el mayor número de diputados.

3.- Primer Secretario: Un diputado del Grupo Legislativo de la segunda minoría.

4.- Segundo Vice- Presidente: Un diputado del Grupo Legislativo de la segunda minoría.

5.- Segundo Secretario: Un diputado del Grupo Legislativo de la primera mayoría.

En los supuestos a que se refiere el artículo 62 fracción II de esta Ley, ningún grupo legislativo podrá ocupar al mismo tiempo, la presidencia de la Directiva del Congreso y la presidencia de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno

La Directiva se renovará en la primera sesión de cada año de ejercicio constitucional, pudiendo hacer la designación en la última sesión del ejercicio anterior. La composición de la Directiva será plural. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará las propuestas de quienes deberán integrarla, sin menoscabo del derecho que tiene cualquier Diputado para hacer alguna propuesta al respecto. La elección de los integrantes de la Directiva se hará por mayoría, mediante voto secreto y cédula. En caso de empate, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará una nueva propuesta y las que sean necesarias, hasta conseguir la mayoría requerida.

Para cubrir las ausencias del Presidente del Congreso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. En los casos de los demás integrantes de este órgano de dirección se procederá en base a lo dispuesto en los Artículos 27 y 29 del mismo Reglamento.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Por esta única ocasión, la Directiva del Congreso electa de acuerdo con el Decreto No 1 publicado en el Periódico Oficial del Estado No 118, de fecha 4 de septiembre de 2009, se mantendrá hasta concluir sus funciones.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 12 de abril de 2010.

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer Dip. José Ángel Alvarado Hernández

